



Ref: Ejecutivo singular de menor cuantía
Rad: 2020-00299-00

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra la señora **DIANA PAOLA URIBE JIMENEZ**.

Que por auto fechado **7 de diciembre de 2020**, se libró mandamiento de pago por:

La suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L. (\$7.041.700,00)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a partir del **5 de octubre de 2019**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de total de la obligación, más las costas y agencias en derecho, representados en el pagare No.**003188**, con vencimiento el día 4 de octubre del 2019.

La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$48.395.157,00)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes y los moratorios a partir del **5 de noviembre de 2018**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de total de la obligación, más las costas y agencias en derecho, representados en el pagare No.**003187**, con vencimiento el día 4 de noviembre del 2019.

Que la demandada señora **DIANA PAOLA URIBE JIMENEZ** se notificó por correo electrónico enviado el día 5 de febrero de 2021 a la dirección que fue suministrada en formulario de solicitud de crédito personal: duribe@fundacionmariareina.com, con copia concomitante a la dirección de correo electrónico de este juzgado, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2021, se encuentra notificado desde el día 10 de febrero de 2021.

Que al tenerse vencidos los términos legales, sin que la parte demandada hubiera propuesto excepciones, contestación o recurso, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada **DIANA PAOLA URIBE JIMENEZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.



TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MFF

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No.84

De fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria